



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7111325 Radicado # 2026EE210409 Fecha: 2026-09-21

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER204500 del 2026-09-14

Radicado Instituto para la Economía Social IPES No. 10-816-2026-016718 del 2026-09-14
Su Radicado de Referencia No. 10-812-2026-017032
Petición SDQS No. 6153382026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual se denuncian presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por la **“COCCIÓN CON LEÑA”** frente al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KAREN 1** ubicado en la **CL 54 C SUR 98 51** de la localidad de Bosa, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Respecto a la situación reportada, donde se indica *“(...) en dicho espacio público se está cocinando con leña a cielo abierto, generando una gran cantidad de humo y material particulado que*

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

*ingresa directamente a los apartamentos y casas aledañas. (...) realice medición de emisiones y control por contaminación del aire por quema de leña a cielo abierto en zona urbana residencial (...)", es importante aclarar que el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015⁴ **prohíbe las quemas abiertas**, así: "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento (...)"*

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 014 de 2023⁵, **la quema de cables, llantas u otros residuos que implique el deterioro del espacio público o privado, así como la generación de agentes contaminantes del medio ambiente, especialmente el aire** corresponde a actuaciones cuyo desacato acarrea medidas correctivas a aplicar por las autoridades de Policía de conformidad con el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016⁶ y el artículo 12 del Decreto 555 de 2021⁷.

De igual manera, se recuerda que las Alcaldías Locales son las entidades competentes para atender situaciones relacionadas con la presunta invasión, uso indebido o afectación del espacio público. Por lo anterior, se sugiere la articulación institucional con estas entidades, a fin de que, dentro de sus competencias, se adelanten acciones de sensibilización y operáticos que contribuyan a la gestión de la problemática descrita, y busquen el total acato de la normatividad en materia de quemas abiertas.

Es importante tener en cuenta que las quemas a cielo abierto son conductas instantáneas; por tanto, en caso de presentarse, se debe informar de manera inmediata a la **Policía Nacional de Colombia**, para que dentro de sus competencias se realice la captura en flagrancia, en ese momento la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) puede realizar el apoyo técnico respectivo para legalizar la captura de los presuntos infractores.

Ahora bien, frente a las afectaciones reportadas en la solicitud donde informa que "(...) se viene presentando desde hace aproximadamente dos (2) meses y hasta la fecha, una ocupación indebida y permanente del espacio público. (...) Adicionalmente, en dicho espacio público se está cocinando con

⁴ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁵ Decreto 014 de 2023 "Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá D.C y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones"

⁶ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

⁷ Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."

leña a cielo abierto (...)", se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que según el artículo 22 del Decreto Distrital 646 de 2025⁸, son funciones de la SCAVV, las de "1. *Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido*".

En cumplimiento de dichas funciones, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección realizan actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁹ (*modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024*¹⁰).

Tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 6153382026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Bosa, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición "(...) *Que se adelanten las acciones de recuperación, restitución y control de espacio público (...) Que se impongan medidas correctivas y comparendos que haya lugar y se evite que esta actividad continúe afectando la salud pública y la tranquilidad (...)*", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública, así como para intervenir en situaciones de uso indebido del espacio público.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹¹, se corre traslado de la presente comunicación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

⁸ Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

⁹ Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

¹⁰ Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Copia: Señor Jorge Luis Reyes Bejarano, Subdirector de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, o quien haga sus veces. Instituto Colombiano para la Economía Social IPES Correo electrónico: gestiondocumental@ipes.gov.co. CR 9 10 59. Teléfono (601)4841930.

Doctor Fabián Ernesto Ramírez, Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. CR 80 I 61 05 SUR. Teléfono: (+601) 7750462.

Con Traslado: Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Correo electrónico: contactenos@subredsuroccidente.gov.co. CL 64 C SUR 27 26. Teléfono: (+601) 3849160

Señores Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Correo Electrónico: dadepbogota@dadep.gov.co. CR 30 25 90. Teléfono: (601) 382 2510

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER204500 del 2026-09-14